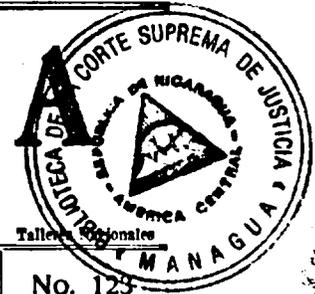


L A G A C E T

DIARIO OFICIAL



AÑO LXI	Managua, D. N., Miércoles 5 de Junio de 1957	No. 123
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL

Autorización al Poder Ejecutivo . . . Pág. 1073

CAMARA DEL SENADO

Quinta Reunión de la Junta Preparatoria. . . 1073

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición 1074

SECCION JUDICIAL

Remates 1074
Títulos Supletorios 1075
Marcas de Fábrica 1077
Terrenos Municipales 1077
Testimonio 1078
Declaratoria de herederos 1080
Citación de Procesados 1080

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, 22 de Mayo de 1957. (f)—Ulises Irfas, D. P. (f)—J. J. Morales Marengo, D. S. (f)—Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 24 de Mayo de 1957. (f)—Leonardo Somarriba, S. P. (f)—Pablo Renner, S. S. (f)—Francisco Machado Sacasa, S. P.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Mayo de 1957. —(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f)—Rafael A Huezó, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Cámara del Senado

Quinta Reunión de la Junta preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del domingo catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argkello, asistido de los Secretario Honorables Senadores don Pablo Renner y General Camilo López Irfas, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Belli Chamorro, Debayle, Delgadillo Cole, Machado Sacasa, Núñez Matus, Rivers Delgadillo, Sacasa, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.

- 1o.—Se abrió la reunión de la Junta.
- 2o.—Se leyó y aprobó el acta de la reunión de la Junta anterior.
- 3o.—Se leyó telegrama del Honorable Senador Amador manifestando que por encontrarse enfermo no podrá asistir a sesión hasta el lunes 15.

4o.—El Honorable señor Presidente dijo que para dar cumplimiento al Reglamento Interior de la Cámara del Senado se procedería a elegir los miembros que integrarán la Junta Directiva de la Cámara.

El Honorable Senador doctor Debayle hizo moción para que se eligiera la misma Directiva.

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 234

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente las sigulentes transferencias de partidas:

De: 0903-2002 Servicios impersonales	₡ 3,489.10
Impresiones y Encuadernaciones	,
0903-2003 Materiales y suministros consumibles	,, 4,879.51
Combustibles y Lubricantes	₡ 8,368.60
A : 0903 2006 Mantenimiento de equipo e inmuebles Vehículos	₡ 8,368.60

Arto. 2o.—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Al procederse a la elección de la Junta Directiva que fungirá del 15 del corriente mes al 14 de Mayo próximo, inclusive, quedó integrada así:

Presidente, Hon. Sen. Dr. Mariano Argüello; Vicepresidente, Hon. Sen. Dr. Leonardo Somarriba; Primer Secretario, Hon. Sen. Don Pablo Rener; Segundo Secretario, Hon. Sen. Gral. Camilo López Irías; Primer Vicesecretario, Hon. Sen. Don Enrique Belli; Segundo Vicesecretario, Hon. Sen. Dr. Fernando Núñez Matus.

5o.—Llegó una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Honorables Representantes doctores Castillo, Morales Marengo y Zúniga Padilla, a invitar a la Cámara del Senado a formar Congreso en Cámaras Unidas, con el objeto de proceder a la elección de la Directiva de aquel Alto Cuerpo y al mismo tiempo hacer un homenaje en ocasión del Día Panamericano.

El Honorable señor Presidente, en nombre de la Cámara, manifestó a la Comisión que el Senado estaba presto para concurrir a forma la Junta Preparatoria en Pleno y asistir a la celebración del Día Panamericano.

6o.—Se retiró la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

7o.—Se suspendió la reunión de la Junta.

8o.—Se continuó la reunión.

9o.—El Honorable Senador Rener hizo moción para que quedara aprobada la presente acta, moción que suficientemente discutida fue aprobada por unanimidad.

10.—Se levantó la reunión de la Junta, citando el señor Presidente para el día lunes quince del corriente, a las diez a. m., en que se celebrará la primera sesión ordinaria.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario

Camilo López Irías,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 424

El Presidente de la República
Acuerda.

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice.

«El infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Club Social de León, Certifica: Que a las páginas 238 y 239 del Libro de Acuerdos que lleva esta Asociación, se encuentra el Acta que en su parte conducente, a la letra dice:

«Nº. 3.—En la ciudad de León, a las ocho de la noche del catorce de Enero de mil no-

vecientos cincuenta y siete. Reunidos los suscritos Miembros de la Junta Directiva del Club Social de León, presididos por el Presidente Dr. Silvio Argüello Cardenal, previa citación en la forma legal. Se procedió de la siguiente manera: Se Acordó: 3).—Haciendo uso de la facultad concedida a esta Junta Directiva por la Honorable Junta General de Socios Propietarios, en sesión ordinaria del domingo seis de los corrientes, Se Acuerda, reformar el Arto. 30 de los Estatutos vigentes, el cual en adelante se leerá así: «Arto. 30.—La cuota de Mutualidad establecida por adelantado es estrictamente obligatoria para todos los socios propietarios activos y para todos los socios concurrentes. La falta de entero de la cuota mutua dentro del plazo fatal de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de emisión del recibo correspondiente, será motivo suficiente para decretar la expulsión del socio moroso. La Junta Directiva está obligada a decretar dicha expulsión en la primera sesión que celebre pasado el plazo aludido. Publíquese en el periódico «El Centro Americano» por el término de ocho días.—Leida la presente acta, la aprobamos, ratificamos y firmamos.—Silvio Argüello Cardenal.—J. C. Lacayo h.—Gust. Lacayo Pallais.—M. A. Valladares.—Franco. Icaza.—José Pallais Godoy, Srio.»

Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado.—León, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—José Pallais Godoy.»

Comuníquese — Casa Presidencial, —Managua, D.N., 17 de Mayo de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.»

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 12003

Diez y media mañana, próximo siete de Junio, subastaráse finca rústica denominada San José, ubicada comarca «Los Garcías» jurisdicción Santa Lucía, este Departamento. Norte, Antonio Vega; sur, José Angel Obando; oriente, Matilde Flores; poniente, Concepción Martínez. Contiene cuatro manzanas, sembrada henequén y guinea.

Ejecuta: Francisco Ramírez Tigerlno a Gumercindo Martínez.

Avalúo: doscientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treinta y uno de Mayo, mil novecientos cincuentisiete.—Consuelo Calero, Sria. 3 2

No. 11950

Por ejecución Veneranda Quiroz contra Erasmo Tenorio Pérez, reclamándole pago suma dinero, diez mañana viernes catorce junio próximo, subastaránse mejor postor en este Juzgado Civil Distrito siguientes bienes embargados citado deudor, treinta y cinco cajillas conteniendo abejas y criadero de las mismas, productoras miel jlcote; veinticinco láminas de hierro, perforadas; un soplete; y un ex-

tractor de miel de colmena; valorados, mil treinta y cinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Estels, las once mañana, veintitrés Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 3

—
Nº 11980

Once de la mañana veinte Junio año corriente, subastarse local este Juzgado finca urbana, compuesta de casa y solar, situada en esta ciudad.

Linderos: oriente, predio de José Antonio Mora; Poniente, predio de Saturnino Altamirano; Norte, predio de Pedro Joaquín Mongalo, calle en medio; Sur, solar de Juan y Tomás Vado.

Base: Siete mil novecientos córdobas.

Ejecución: Rosa Chamorro viuda de Barberena contra Lucila Valle viuda de Pérez.

Juzgado Civil Distrito. Granada, mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

—
Nº 11979

Once de la mañana once de Junio año corriente, subastarse local este juzgado predio rústico de cincuentinueve manzanas y mil trescientas varas cuadradas, conteniendo casa y pozo, situado jurisdicción Nandaime, Departamento Granada

Linderos: oriente, Manuela Noguera de Ruiz; poniente, Eudomilia Fernández de Lugo; norte, «Toco» de Evaristo Carazo Morales; sur, río Ochomogo.

Base, ocho mil córdobas.

Ejecución: Pedro Hurtado Cárdenas contra Blanca Berta Noguera de Mairena.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Mayo, mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

—
Nº 11878

Roberto Callejas Saravia, unión hermanos María Idis Jesús de Montealegre, Silvia Callejas de Robelo Ileana Callejas Saravia, menor Alvaro José Callejas Saravia representado su madre María del Pilar viuda de Callejas, ésta como cónyuge sobreviviente, solicitan título supletorio lote terreno perteneciente sucesión Roberto Callejas Reyes, cuarenta manzanas y tres mil doscientos treinta y siete varas cuadradas, terreno propio situado una legua oriente jurisdicción esta ciudad, forma parte finca «Santa María» lindante: Oriente, Roberto Callejas Reyes Sucesores; Poniente, Chepita López de Rivas; Norte, Narciso Callejas y señora; Sur, Chepita López de Rivas.

Valorado mil córdobas.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito—Chinandega, tres Mayo mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría. D. Srío.

3 2

—
Nº 11811

Leonor Avilés de Sotelo, solicita título supletorio solar urbano en el barrio El Bayo esta ciudad mide veintitrés varas de Oriente a Occidente, por nueve de Norte a Sur, existe una en mal estado dentro de los siguientes, linderos: Oriente, propiedad Genaro Sequeira y Basilio Pérez Sotelo, antes ahora de La que habla, y Amado Artola, Occidente, Cementerio de la ciudad; Norte, Hipólito Sequeira; y Sur, Alejandro Mendoza, area en medio.

Quien tenga derecho opóngase termino legal.

Dado Juzgado de lo Civil.—Boaco, ocho de Abril mil novecientos cincuentisiete.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G. Srío.

3 2

—
Nº 11759

Alfonso Angulo Juárez, solicita título supletorio solar y casa esta ciudad, siguientes, linderos: Orien-

te, solar baldío Municipal; Poniente, casa José Jesús Mejía; Norte, solar Augusto Pérez Mejía; Sur, casa José Salinas, calle en medio. Posesión más de veinte años.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, Santo Domingo Chontales, Abril seis, mli novecientos cincuentisiete.—H. Kauffmann.—P. Bonilla L. Srío.

Conforme. P. Bonilla L. Srío.

3 2

—
Nº 11752

Agapita Dávila, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, dieciocho varas largo dieciseis ancho, limitada: Oriente, Fabio Gallo; Po; niente, Sur, Misaela Carballo; Norte, Rosa Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, treinta Abril mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S. Srío.

3 2

—
Nº 11374

Esteban Albr López, este domicilio pide título supletorio propiedad rústica llamada «Las Nubes», Jurisdicción Dipilto, compuesta ciento cincuenta manzanas extensión, cultivadas café crianza y resto pasto jaragua, con agua permanente dentro, puertas de golpe, cercas alambre tres hilos, limitada: Norte, Frontera Honduras; Sur, predio del suscrito; Oriente, El Volcán y ejidos de Mosontn; Occidente, propiedad de Antonio Castellanos camino el Zapotillo de por medio.

Valórala tres mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotlán, veintisiete Abril mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Madrigal.—J. A. Ramírez M. Srío.

Conforme. J. A. Ramírez M. Srío.

3 2

—
Nº 11753

José Landero Romero, Jalapa pide título supletorio, propiedad rústica denominada La Ilusión, lindante sitio Corozo aquella jurisdicción, compuesta ciento setenta manzanas extensión cultivada café comenzando a fructificar, guineos, casa habitación dentro tejas barro; y resto descombro y huatales cercada en parte con alambre y natural limitada:—Norte, predio de Jorge Mairena y Jorge Rodríguez; Sur, el de Leonidas Amador y Enrique Pereira; Oriente, sitio libre; Occidente, propiedad del mismo Leonidas Amador. Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintitrés Abril mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Madrigal.—J. A. Ramírez M. Srío.

3 2

—
Nº 11895

José Centeno Calderón, solicita Título Supletorio, rústica Palacaguina. Lindando: oriente, José Centeno Calderón; occidente, Máximo Lovo; norte, Alberto Salgado Sánchez y sur, Sinfonso Talavera y Máximo Lovo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local y Distrito por Ministerio de la Ley.—J. Antolín Talavera E.—María T. Ponce R., Sría.

Es conforme. Ma. T. Ponce R., Sría. del Despacho para lo Civil.

3 2

—
Nº 11894

Adolfo Padilla solicita Título Supletorio, rústica San Lucas, lindando: oriente, Aquilino Canelo, carretera de Somoto a San Lucas; occidente, Luis Lira; norte, Pascual Padilla y sur, Roberto López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la Ley. — Somoto, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — J. Antolín Talavera E. — Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme. — Ma. T. Ponce R., Sria. del Despacho para lo Civil.

3 2

No 11893

Consuelo Rodríguez de Castro Wassmer, solicita Título Supletorio mitad finca rústica «La Teresita», de cuatro manzanas, terreno propio, jurisdicción Quezalguaque, este departamento, lindante: oriente, terrenos que fueron de sucesores Pedro J. Alvarado; poniente, los que fueron de Pedro J. Alvarado y después de «Deshon Vásquez y Cía»; norte, median-do línea férrea, Centro Destilatorio de Quezalguaque; sur, terrenos de «San Pedro», de sucesores de Francisco Ycaza y Salvador Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Mayo mil novecientos cincuentisiete. — J. R. Saborío E., Srio.

3 2

No 11892

Engracia Olivas, solicita Título Supletorio, solar urbano, Paz Centro, jurisdicción este Departamento, lindante especialmente: oriente, calle enmedio, Marta viuda de López; poniente, Petrona viuda de Solís; norte, Gilberto Morales; sur, Patricia Aguilar.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. León, veinticuatro Abril, mil novecientos cincuentisiete. — Enmendado — Lindante — Vale. — J. R. Saborío E., Srio.

3 2

No. 11891

Concepción Prado de Poveda, solicita Título Supletorio siguientes predios en Chichigalpa: I.—Casa-solar esquineros, solar mide cuarentiseis y media varas parte norte de oriente a poniente, cuarenticinco al poniente de norte a sur; lindante: norte, predio de los López; sur, María Avilés; oriente, Salomón Arroyo; poniente, Simón Martínez. II.—Casa-solar, solar mide treintisiete varas sur, treinta varas poniente, lindante: norte, Tule Castro; sur, los López; oriente, Trinidad Castillo; poniente, Lupe Cáceres, contiene casa esquinera midiendo ocho varas, dos tramos.

Opóngase.

Juzgado Civil del Distrito, Chinandega, veintitrés Marzo mil novecientos cincuentisiete. — Carlos A. López, Secretario.

3 2

No 11874

Yrma de Chavarría solicita Título Supletorio casa y solar ubicados Cantón El Calvario esta ciudad, lindante conjunto: oriente, Aquiles Rizo; occidente, predio Pedro Rivera lo mismo que al sur; norte, Juan Alberto Moreno calle enmedio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estelí, veintinueve Abril mil novecientos cincuentisiete. — Asislo Gutiérrez. — Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme. — Guillermo Sotomayor, Srio.

3 2

No. 11873

Victoria García de López solicita Título Supletorio solar y casa urbano Bo. Parroquia Santa Ana, esta ciudad, siguientes linderos: oriente, predio Félix P. Regalado; poniente, Emma Deshón; norte, Lorena García y sur, Manuel Montiel.

Húbolo de Dolores Castro. Estímalo, ciento noventa córdobas.

Pretenda derecho dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, a las tres de la tarde del día catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — M. Pérez Jarquín, Srio.

3 2

No 11875

Sixto Cruz Mayorga, solicita título supletorio terreno rústico, dieciocho manzanas, situado Santo Domingo esta jurisdicción, linda: Oriente, propiedad Carmen Serafín Guillén; Poniente, Max. Arcia Gómez y Sixto Cruz camino enmedio; Norte, Gumer-cindo Sevilla y Sur, propiedad Lauralino Saballos Meza, Sin nombre, número ni gravámen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, veinticuatro Abril mil novecientos cincuentisiete. — Carmen S. Guillén, Secretaria.

Es conforme con su original Carmen S. Guillén Sria.

3 2

No. 11882

José Antonio Meza Armas, solicita Título Supletorio lote terreno de sesenta manzanas, situado cinco leguas al norte esta ciudad, lindante: norte, camino Lomo Burro enmedio, terreno inculto; oriente, sur y poniente, terreno inculto.

Interesado opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo diecisiete, mil novecientos cincuentisiete. — Mariano Santamaría D., Secretario.

3 2

No 11810

Ursula Reinosa, solicita título supletorio de dos fincas situadas Comarca San José de Tórriz, esta jurisdicción, una tres manzanas con los siguientes linderos: Oriente, Andrés Reinosa; Occidente, Santiago Sólano; Norte, finca José Reinosa y Sur, Alejandro Mendoza, la otra como de manzana y media ubicada con los siguientes, linderos: Oriente, y Sur, finca Alejandro Mendoza; Norte, la de José Reinosa; y Occidente, Santa Reinosa, estas fincas las hubo por compra que hizo a María de la Luz Solano y como herencia la otra de su padre Andrés Reinosa.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito. — Boaco cuatro de Marzo de mil novecientos cincuentisiete. — E. Sotomayor V. — J. Guzmán G. — Srio.

Es conforme. Boaco, cinco Marzo mil novecientos cincuentisiete. — J. Guzmán G. — Srio.

3 2

No. 11944

Felipe Alvarado Brenes y Amanda Martínez Bravo, solicita título supletorio, casa, solar ubicados esta ciudad, lindando: Oriente, Isabel Duarte; Poniente, y Sur, Marcelina Duarte; Norte, Salomé Molina, calle enmedio.

Quien tenga derechos, opóngase.

Juzgado Local. — Acoyapa, veinticinco mayo mil novecientos cincuentisiete. — L. A. Gutiérrez M. Srio.

3 1

No 11958

Ildefonsa Barrera v. de Camas presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio su favor, predio urbano ubicado barrio Calvario esta ciudad, casa y solar, lindantes: Norte, Eduardo Benavides; Sur, Dolores Meza, calle enmedio; Oriente, Angela Molina; Poniente, Carlos Hernández, calle enmedio.

Estímalo quinientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Estelí, once mañana veintitres mayo mil novecientos cincuenta y siete — Calixto Gutiérrez B. Srio.

3 1

Nº 11951

Ciriaca Rugama, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio su favor predio urbano ubicado Cantón Calvario esta ciudad, lindante: Norte, Dagoberto Rodríguez; Sur, Aparicio Rodríguez; Oriente, Angel Castillo y Mercedes Cruz; Poniente, Antonio Castillo.

Estímalo trescientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve de la mañana diez Mayo mil novecientos cincuentisiete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B. Srlo.

3 1

No. 11946

Doctor José Angel Rodríguez, como apoderado Jorge Espinosa Cornejo y María Cornejo: solicita título supletorio finca, cuarenta y siete mazanas, terreno propio, ubicado Valle «El Espinal», sitio Moropotenté, esta jurisdicción, acotada alambre, madera, farallones; contiene huerta, zacate, rastros, dos casas habitación; dividida dos apartamiento lindantes: Oriente, Sur, «El Guanacaste» de Eliseo Aniceto Rodríguez; Occidente, Valle El Espinal; Norte, Hacienda El Bordo.

Finca de sucesores Cristino Jesús Espinosa quienes estimanla un mil córdobas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuentisiete.—G. Gutiérrez.—C. Gutiérrez B. Srlo.

3 1

Nº 11993

Rafael López Lovo, este domicilio, pide Título Supletorio casa y solar esta ciudad, lindante: oriente, mediando carretera Panamericana, Campo Aviación; occidente, predio José Benito Padilla; norte, mismo José Benito Padilla; sur, camino uso público.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintiocho Mayo mil novecientos cincuentisiete.—Gilb. Caldera Raudéz.—Ruidiga Peña B. Srlo.

3 1

No. 11985

Tomasa, Esmeralda, Juana y Fidelina Murillo, solicitan Título Supletorio finca urbana esta ciudad; linda y mide: oriente, Francisco Sánchez, trece varas y media; calle; poniente, Sara Gutiérrez, quince varas y media; norte, Francisco Murillo; sur, Ester Delgado, ambos rumbos veintisiete varas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiuno Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—Eliseo Garay B.—Carlos B. Ruiz G., Srlo.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 11790

Kaspar Winkler & Co., de la ciudad de Zurich, Suiza, mediante apoderado Samuel Gurdían, agente de marcas de fábrica y patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

I G A S

Para: Materiales plásticos de asfalto, brea, resina, aceite de linaza, o mezclas de ellos, con o sin la adición de materias fibrosas para ser usados para rellenos elásticos de resquicios y grietas, para revestimiento y substancias adhesivas (Clase 1).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 11769

Manuel Antonio González Soza, de la ciudad de Chinandega, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CLIPER-COLA

Para: Una Bebida Gaseosa—Clase 48.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuentisiete. Alejandro Gozález. G.—Encargado de Oficina Mayor.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No. 11890

Raymunda Téllez Muñoz solicita arriendo predio ejidal situado al oriente de este pueblo, cinco manzanas de extensión, limitado al norte: José Pérez; sur, Germán Saborío camino público por medio; oriente, Miguel Angel Téllez y poniente, Antonio Alemán.

Intervención Síndico Municipal y Representante del Ministerio Público.

Opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal de La Paz. Carazo, 12 de Mayo de 1957.—Félix P. Jiménez R., Alcalde Municipal.

3 3

Nº 11832

Pastora Cuba, solicita este Municipio donación solar baldío Municipal ubicado esta ciudad, mide treinta varas frente por treinta fondo, limita así: oriente, con José Fitoria, avenida interpuesta; occidente, con Antonio Alonzo; norte, con Agustín Tinoco calle interpuesta; y sur, con Rigoberto Campos calle de por medio.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal Boaco, 29 de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—José Miguel Duarte, Secretario.

3 2

Nº 11938

Bonifacio Jarquín solicita donación solar Municipal situado esta ciudad limitado oriente, Eugenio Matamoros; occidente, Encarnación Castellón; norte, Elsie v. de Pastora; sur, primera calle norte.

Pretenda oponerse preséntese deducirle término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veintidós Mayo mil novecientos cincuentisiete.—E. Pallais.—Luis A. Pastora, Srlo.

Es conforme, Luis A. Pastora, Srlo.

3 2

Nº 11920

Quillermína (Mina) Augusta Victoria Kollerbohm de Espinoza, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, desmembrado finca «Bolonia», al suroeste esta ciudad, con extensión superficial de un mil doscientas sesenta y siete varas cuadradas y trecientas diez milésimas de vara cuadrada, situada en intersección de la Décima Octava Calle Sur-oeste y la segunda Avenida, y linda: oriente, lote prometido vender a Rafael Alvarado Lacayo; poniente, 2a. Avenida Sur-oeste en medio, lote de Lastenia Gómez viuda de Meda; norte, resto terreno de Salvador Monterrey Avilés; y sur, Décima Octava Calle Sur-oeste en medio, lote de Indiana Calixta Gómez de Rocha y Rafael Gómez Alemán.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los veinti-

tiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

No. 11990

Sinforosa Centeno, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, esta jurisdicción, como dos manzanas superficie, dentro siguientes linderos: norte, propiedad Sofia Urbina, camino que conduce esta ciudad a San Antonio, por medio; sur, propiedad Agustín Castilla; oriente, propiedad Matilde Castilla y poniente, potreros sucesión Santos Barrera.

Quien pretenda derecho preséntese deducirlo forma legal.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, quince de Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—J. J. Suárez C.—Asunción Aguilar, Srio.

Es conforme: Asunción Aguilar, Srio.

3 1

No. 11496

TESTIMONIO

Escritura Número seis Fundación de Sociedad

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete; ante mí, Roberto Montgomery Hooker Abogado y Notario, de este domicilio y residencia y testigos presentes, idóneos y de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, que en la conclusión nominaré, comparecen procediendo en sus propios nombres, los señores don Bunji Hamasaka, negociante, don Raúl Medina Valdivia, contador los dos casados y don René Escobar Sánchez, divorciado, oficinista, los tres mayores de edad, el primero del domicilio de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, residente en esta ciudad, y los dos últimos de este domicilio, de mi conocimiento personal de lo cual también doy fé, así como de que, a mi juicio, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse. Hablan los tres comparecientes conjuntamente.—*Primero: Constitución Social:* Que por la presente escritura constituyen una Sociedad Comercial Colectiva de responsabilidad limitada, sociedad que se regirá por las cláusulas especiales que aquí se estipulan, y en lo no estipulado por lo que ordena el Código de Comercio y demás leyes aplicables.—*Segundo: Razón Social:*—La razón social de la Sociedad que por éste acto constituyen será «Hamasaka & Compañía Limitada», la que podrá abreviarse con la denominación de «Hamasaka & Cia. Ltda.»—*Tercero: Domicilio:*—El domicilio de la sociedad será la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, donde tendrá su asiento principal, pudiendo establecer sucursales si así lo resolviera la unanimidad de los socios para que funcionen dentro o fuera de la República.—*Cuarto: Objeto: La*

Sociedad se dedicará a los negocios de peza y sus derivados, importación y exportación, construcciones, producción y manufactura de materia prima de Nicaragua, minería, madera y sus derivados como madera laminada, agricultura, producción y envases de frutas, legumbres y sus jugos.—*Quinto: Capital Social:*—El capital social será de Doscientos Mil Córdobas, que ha sido aportado ya en la siguiente forma: el señor Bunji Hamasaka, Cien mil córdobas; el señor Raúl Medina Valdivia, cincuenta mil córdobas, y el señor René Escobar Sánchez, cincuenta mil córdobas.—*Sexto: Administración:*—El Gerente de la Sociedad, será el señor Bunji Hamasaka, quien tendrá la representación de la sociedad en lo judicial con el carácter de poderado general; y también podrá hacer uso de la razón social, menos para efectuar compras o ventas de inmuebles, y para librar cheques para lo cual será necesario la firma conjunta de los tres socios o por lo menos de dos de ellos si el otro estuviere ausente del país o incapacitado temporalmente; que el Gerente tendrá en lo judicial, además de las facultades inherentes a los apoderados generales judiciales, las especiales siguientes del artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente, cuales son: confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; otorgando los recibos y cancelaciones que fueren necesarios; deferir el juramento o promesa decisorios; someter el asunto al jurado civil; inscribir en los Registros de Propiedad; operar cualesquiera novaciones; recusar con causa; sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustitutos; nombrar otros de nuevo y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente aunque al sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad. Que los tres socios en conjunto o por lo menos dos, si uno estuviere ausente del país o incapacitado temporalmente, actuarán como apoderados generalísimos de la Sociedad y tendrán además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, las mismas facultades especiales que se han enumerado en la presente cláusula y conferido al Gerente y apoderado general.—*Séptimo: Plazo.* Esta sociedad se constituye por el plazo de diez años a constar de ésta fecha; pudiendo ésta duración ampliarse por un período igual, lo cual se efectuará tácitamente sin necesidad de nueva escritura, y conservando la presente toda su validez y fuerza, si uno de los socios no manifiesta a los otros lo contrario por escrito y con tres meses de anticipación por lo menos, a la terminación del plazo estipulado.—*Octavo: Contabilidad:* La Sociedad deberá llevar la

contabilidad de sus operaciones en la forma prescrita en las leyes mercantiles, es decir, por partida doble, con toda claridad y exactitud y observándose fielmente todos los requisitos que exige la ley; estos libros serán llevados por la o las personas que los socios designen de común acuerdo.—*Noveno*: Inventario y Balance General: El día treinta de Junio de cada año, se practicará Inventario y Balance General de todos los negocios de la Compañía, a fin de conocer el estado de ellos y proceder a la liquidación social de las utilidades o pérdidas si las hubiere, en la forma que adelante se expresará; sin perjuicio de la fecha indicada, se podrá en cualquier tiempo si así lo disponen los socios de común acuerdo, practicar inventario y balance general.—*Décimo*: Repartición de pérdidas y ganancias: Las ganancias que resultaren de los balances e inventarios generales anuales una vez deducido un veinte por ciento para la creación de un fondo de reserva de que enseguida se hablará, se dividirán por partes proporcionales entre los socios; igualmente las pérdidas que resultaren se dividirán por partes proporcionales, entendiéndose que por ningún motivo y en ningún caso las pérdidas que hubieren podrán afectar otros bienes que los constituidos por el capital aportado, pues se aplicará precisamente a la Sociedad que se está formando y constituyendo el precepto excepcional del inciso segundo del Artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio y de ninguna manera el inciso primero del artículo primero, como lo indica la palabra «limitada» que figura en la razón social de la compañía.—*Undécimo*: Fondo de Reserva: Como se expresa en la cláusula anterior, de las ganancias se deducirá anualmente el veinte por ciento para integrar un fondo de reserva con el cual hacerle frente a cualquiera eventualidad o pérdida. Este veinte por ciento dicho, se seguirá deduciendo anualmente hasta completar la suma de Doscientos mil córdobas; completada dicha cantidad cesará de hacerse la deducción de éste veinte por ciento; pero si por cualquier motivo o causa ésta cantidad disminuyera o llegase a extinguirse, volverá a hacerse la deducción de éste veinte por ciento, hasta completarla de nuevo. El fondo de reserva se invertirá en el fin y en la forma que resuelvan los tres socios de común acuerdo. Es entendido que una vez extinguida la Sociedad, el fondo de reserva mencionado, si lo hubiere, se repartirá por partes proporcionales entre los socios.—*Duodécimo*: Gastos: Todos los gastos que se ocasionen con motivo del manejo y administración de los bienes sociales serán única y exclusivamente de la compañía, inclusive las primas de seguros contra incendio, terremoto, saqueo o cualquier otro que se tomare para garantizar los bienes sociales. Deci-

moltercero: Sueldo del Administrador Gerente. El administrador Gerente, devengará un sueldo mensual que se imputará a gastos de la compañía, sueldo que será establecido de común acuerdo entre los tres referidos socios. Este sueldo podrá variar en cualquier tiempo, siempre de común acuerdo. Es entendido que éste sueldo lo devengará el socio administrador gerente siempre que permanezca al frente y dirección y gerencia del negocio, pues si se nombra un gerente ajeno a los tres socios, éste es el que devengará el sueldo que los tres asignen de común acuerdo. Todos los empleados de la compañía serán nombrados de común acuerdo por los socios.—*Dccimocuarto*: Prohibiciones: Queda prohibido completamente a los socios en particular dedicarse a los mismos negocios que ya tengan establecidos la compañía; extraer de la compañía cantidad alguna de dinero, cualquiera que ésta sea, aplicar los fondos sociales para sus negocios particulares; usar en estos de la firma social; extraer mercaderías o recibir servicios de la compañía, al fiado o a un precio menor que el de venta establecido para el público, ceder a cualquier título sus intereses en la compañía sin el consentimiento de los demás socios, manifestada en forma escrita sea privada o pública.—*Decimoquinto*: Cualquier diferencia que ocurra entre los socios, sea durante la vigencia de la compañía o al tiempo de su liquidación, será decidida por la resolución de un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los socios, y en caso de no llegarse a éste acuerdo, dicho árbitro arbitrador, será nombrado por la Junta Directiva de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua. La resolución de dicho árbitro arbitrador será definitiva y las partes tendrán que respetarlo, pues no podrá interponerse en contra de él, ningún recurso ordinario o extraordinario, ni aún el de casación.—*Decimosexto*: Disolución anticipada: Cualquier socio tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad en cualquier tiempo que sea, cuando el capital social haya disminuido en o más del cincuenta por ciento. También podrá cualquiera de los socios, pedir la disolución de la sociedad, si pasare un año trabajando sin haber utilidades; y podrán también los tres socios de común acuerdo, disolver la sociedad en cualquier tiempo.—*Decimo Séptimo*: Caso de fallecimiento de los socios; Si durante el término de duración de éste contrato falleciere uno o cualesquiera de los socios, la compañía no se disolvera por ese motivo, quedando por el contrario expresamente convenido que en éste caso eventual, los herederos del socio fallecido tendrán el mismo derecho en la compañía y la representación con el propio interés que a él le corresponda en ella.—*Decimo Octavo*: Liquidación: La Liquidación

de la compañía se practicará por los tres socios o por la persona o por las personas que éstas designen de común acuerdo. En los términos y condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, declararán los otorgantes [constituida la Compañía «Hamasaka y Compañía Limitada». Así se expresaron los comparecientes y yo, el Notario, doy fé y hago constar: de que instruí a los otorgantes acerca del valor, alcance y trascendencia legal de ésta escritura, de las cláusulas especiales que contiene, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas que encierra y de las explícitas que en concreto han hecho; sobre el valor, alcance y significación legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de éste instrumento, así como de la necesidad de la inscripción de su testimonio en el Registro Mercantil y en la Sección de Personas del Registro Público de éste departamento. Leí íntegramente lo escrito a los comparecientes a presencia de los testigos señores doctor Ariel Montalván Paniagua, casado, abogado y don Luis Medina Lezcano, soltero, mecánografo, los dos mayores de edad y de este domicilio, lo encontraron conforme, lo aprobaron, ratificaron y firmamos todos. Doy fé de todo lo relacionado. —Entre líneas—don René Escobar Sánchez, divorciado, oficinista—vale—Enmendados—necesidad—pasare—los—expresaron—Valen—Testados—dos—la señorita, Enid Helen Patterson—soltera, de oficios domésticos, —en todo o en parte—derivarán—suma—tiene—entre líneas—don René Escobar Sánchez, divorciado, oficinista—enm—No valen—Testado—los tres mayores de edad—No valen—Bunji Hamasaka—Raúl Medina V—René Escobar S.—Ariel Montalván P.—Luis Medina Lezcano—R. M. Hooker.—Pasó ante mí, del frente del folio quince al reverso del folio dieciocho de mi Protocolo Número Seis que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor Bunji Hamasaka, extiendo ésta primera copia por lo que se refiere a la fundación, que sello y firmo en cuatro hojas útiles que rubrico en la ciudad de Managua, a las once y media de la mañana del día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete; haciendo constar que adhiero y cancelo timbres fiscales con valor de cuatrocientos córdobas que es el impuesto que causa éste testimonio.—Testado—los tres mayores de edad—No vale—Enmendados—Ante mí, Social—que—mil—compras—y para—librar cheques—casación—Sociedad—cons—proporcionales—del artículo—pero—prohibiciones—particulares—Valen—Entre líneas—dividirán—duración—de—Valen—Testados—mente—derivarán—No valen—R. M. Hooker. Inscrita hoy, a las cuatro de la tarde bajo No-1469 páginas 92, a la 98, Tomo XLIX, Libro 2º. del Registro Público Mercantil y con No-5242, páginas 87 y 88 Tomo

XXV, Libro de Personas del Registro Público, ambos de éste Departamento.—Managua, D.N., veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

S. Ocampo.

Un sello que dice: Registro Público del Departamento—Managua, D.N.,—República de Nicaragua. Y sellos fiscales cancelados.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 11945

Carmela Aráuz viuda de López, de oficios domésticos, mayor de edad y de este domicilio, solicita declárese heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes a su difunto esposo Florencio López Jarquín.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. San Carlos, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—A. Ramírez B.—C. Flores V., Srio.

1

Nº 11948

Jesús María Talavera pide declararse junto Delfina, Eulalia y Lucila Talavera; herederos bienes pertenecientes señor Salomón Talavera.

Bienes: Derecho tierra, sitio Moropotente, esta jurisdicción.

Opónganse, término legal.

Juzgado Distrito de lo Civil. Estelí, veintidós Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—Gerardo Gutiérrez, Srio.

1

CITACION DE PROCESADO

Nº 147

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Pedro Sánchez López, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Saturnino Ortiz López, quién fué de veintisiete años de edad, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo; y demás calidades ignoradas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Narvaez López.—Fulg. Miranda M.—Srio.

1